

Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 280, "**Adenda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (PERÚ)**", formalizada mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) N°7-10-P/6 del 20 de noviembre de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la Nota DG/4/21/8034 del 19 de febrero de 2021 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 del 29 de abril de 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

SUBCOMISION DE CONTROL POLÍTICO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político encargada de analizar los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N°048-2021-RE, publicada el 26 de julio del 2021, mediante el cual se ratifica la "**Adenda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (PERÚ)**", formalizada mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) N°7-10-P/6 del 20 de noviembre de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la Nota DG/4/21/8034 del 19 de febrero de 2021 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Nota RE (MIN) N°7-8-N/1 del 29 de abril de 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

La Comisión de Constitución y Reglamento, derivó Tratado Ejecutivo Internacional N° 280 a la Subcomisión de Control Político, mediante Oficio N°867-2022-2023-CCR-CR, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, del 15 de febrero de 2023, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: Alejandro Aguinaga Recuenco, Wilson Soto Palacios, José Jerí Ore, Lady Camones Soriano, Waldemar Cerrón Rojas, Víctor Cutipa Cama, Gladysz Echaíz de Núñez-Izaga, Hamlet Echevarría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 280, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 26 de julio del 2021, mediante Oficio N° 503-2021-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Cabe indicar que, mediante Resolución Legislativa N°004-2022-2023-CR, publicado con fecha 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5° del Reglamento de Congreso de la República, incorporando el artículo 92-A, e incluye la disposición única que dispone crear la Subcomisión de Control Político, como órgano encargado de analizar los actos normativos del

Poder Ejecutivo.

En ese sentido la Subcomisión de Control Político se ha recibido mediante oficio N°503-2021-PR, de la Comisión de Constitución y Reglamento los actos normativos emitidos por el Poder Ejecutivo pendientes de control constitucional, entre los que se encuentra el Tratado Internacional Ejecutivo N° 280, para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

a. El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Así como también cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución.

Adicionalmente, el artículo 57 del Texto Constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a estos sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 debiendo dar cuenta en todos esos casos al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República establece que, el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que, de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles.

Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control del Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

b. Contenido de la "Adenda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo

al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (PERÚ)", formalizada mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) N°7-10-P/6 del 20 de noviembre de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la Nota DG/4/21/8034 del 19 de febrero de 2021 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 del 29 de abril de 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

La "Adenda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (PERÚ)", formalizada mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) N°7-10-P/6 del 20 de noviembre de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la Nota DG/4/21/8034 del 19 de febrero de 2021 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Nota RE (MIN) N°7-8-N/1 del 29 de abril de 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, dicho acuerdo fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 048-2021-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26 de julio del 2021.

De conformidad con la exposición de motivos del Decreto Supremo materia de análisis, la Adenda al Acuerdo tiene como objeto prorrogar la vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú) suscrito el 21 de julio de 2014, desde el 22 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del mismo año; y extender el compromiso del Perú de contribuir con el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL hasta el 31 de diciembre de 2021, destinado una aportación de US\$500,000 dólares americanos a dicho organismo.

c. Análisis de constitucionalidad

A continuación, se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Tratado Internacional Ejecutivo N° 280, la "Adenda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (PERÚ)".

Conforme se señaló, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Conforme señala el Informe (DGT) N° 028-2021 del 15 de julio de 2021, de la Dirección General del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye:

"(...) que el perfeccionamiento interno de la Adenda puede ser efectuado conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del

artículo 2° de la Ley N° 26647, tratado no se identifica con ningún de los supuestos establecidos en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo la **“Adenda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (PERÚ)”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú al estar en vigor el referido Acuerdo, forma parte del derecho nacional.

En efecto, en el presente caso, se observa que el Acuerdo no versa sobre ninguno de los temas establecidos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no crean, modifican o suprimen tributos, no requieren modificación o derogación de leyes, y no requieren medidas legislativas para su ejecución.

Por tales consideraciones, se concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 280, la **“Adenda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (PERÚ)”**, formalizada mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) N°7-10-P/6 del 20 de noviembre de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la Nota DG/4/21/8034 del 19 de febrero de 2021 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 del 29 de abril de 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político encargada de analizar los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, luego de la evaluación del Tratado Internacional Ejecutivo N°280, **“Adenda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (PERÚ)”**, formalizada mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) N°7-10-P/6 del 20 de noviembre de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la Nota DG/4/21/8034 del 19 de febrero de 2021 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Nota RE (MIN) N°7-8-N/1 del 29 de abril de 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de julio del 2021, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de febrero del 2023